



## Resolución Directoral N° 2192-2020-JUS/DGTAIPD- DPDP

Lima, 22 de diciembre de 2020

Expediente N°
047-2020-PTT

**VISTO:** El documento con registro N° 391558 de 22 de septiembre de 2020 el cual contiene la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra Betsson.

### CONSIDERANDO:

#### I. Antecedentes.

1. Con documento indicado en el visto, el señor [REDACTED] (en lo sucesivo el **reclamante**) presentó reclamación ante la Dirección de Protección de Datos Personales<sup>1</sup> (en lo sucesivo la **DPDP**) contra Betsson (en lo sucesivo el **reclamado**), solicitando el ejercicio del derecho de cancelación de los datos personales brindados para el registro de su cuenta y para poder retirar el dinero ganado.
2. El reclamante sustentó lo afirmado adjuntando la siguiente documentación:
  - Capturas de pantalla del chat con un servidor de atención al cliente del reclamado.
  - Copia de publicaciones efectuadas en la página de Facebook del reclamado.

#### II. Observaciones a la reclamación.

3. Con Oficio N° 1849-2020-JUS/DGTAIPD- DPDP notificado el 13 de noviembre de 2020, la DPDP puso en conocimiento del reclamante el Proveído N° 1, a través

<sup>1</sup> Cabe señalar que, con fecha 22 de junio de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del cual en el artículo 74 se delimitaron las funciones, facultades y atribuciones de la Dirección de Protección de Datos Personales.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## Resolución Directoral N° 2192-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

del cual se evaluó la documentación presentada y se advirtieron las siguientes observaciones:

- El reclamante no presenta el cargo de la solicitud de tutela<sup>2</sup> que previamente envió al reclamado, para obtener de él, directamente, la tutela de su derecho o el documento que contenga la respuesta del responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere o no satisfactoria, de haberla recibido.
- El reclamante no consigna la razón social de Betsson ni la dirección del reclamado en su reclamación, a efectos de efectuar las notificaciones correspondientes.

4. Conforme con lo establecido por el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las dos (02) observaciones.

### III. Competencia.

5. La competencia para resolver el procedimiento trilateral de tutela corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme con lo establecido por el literal b) del artículo 74<sup>3</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

### IV. Análisis.

#### Requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales

6. El artículo 74<sup>4</sup> del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales establece que, para iniciar el procedimiento administrativo trilateral de tutela, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:

---

<sup>2</sup> Artículo 50 del Reglamento de la LPDP.- Requisitos de la solicitud.

*“El ejercicio de los derechos se lleva a cabo mediante solicitud dirigida al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, la misma que contendrá:*

1. Nombres y apellidos del titular del derecho y acreditación de los mismos, y en su caso de su representante conforme al artículo precedente.
2. Petición concreta que da lugar a la solicitud.
3. Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.
4. Fecha y firma del solicitante.
5. Documentos que sustenten la petición, de ser el caso.

(...)”

<sup>3</sup> Artículo 74 del ROF del MINJUS. - Funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales

*“Son funciones de la Dirección de Protección de Datos Personales las siguientes:*

(...)”

*b) Resolver en primera instancia las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales en tutela de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*

<sup>4</sup> Artículo 74 del Reglamento de la LPDP. - Procedimiento trilateral de tutela.

*“El procedimiento administrativo de tutela de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento, se sujeta a lo dispuesto por los artículos 219 al 228 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que”* Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

## *Resolución Directoral N° 2192-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

1. El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.
2. El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.
7. En cuanto al cargo de la solicitud de tutela directa que previamente el titular de los datos personales debe dirigir al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, en ejercicio de sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), de conformidad al artículo 73 del Reglamento de la LPDP<sup>5</sup>; la DPDP advirtió que en el presente caso el reclamante no presentó la solicitud de tutela dirigida al reclamado, a pesar de haber sido precisado por la DPDP mediante el Proveído N° 1.

### **Incumplimiento de subsanación de observaciones.**

8. Conforme con lo establecido por los numerales 232.1 y 232.2 del artículo 232 del TUO de la LPAG, la reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el artículo 124<sup>6</sup> del TUO de la LPAG y deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga.

### ***“Artículo 232.- Contenido de la reclamación***

***232.1. La reclamación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el Artículo 124 de la presente Ley, así como el nombre y la dirección de cada***

---

*le sea aplicable, y será resuelto mediante resolución del Director General de Protección de Datos Personales. Contra esta resolución solo procede recurso de reconsideración, el que, una vez resuelto, agota la vía administrativa.*

*Para iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los requisitos generales previstos en el presente reglamento, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:*

1. El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.
2. El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.

*El plazo máximo en que debe resolverse la solicitud de tutela de derechos será treinta (30) días, contado desde el día siguiente de recibida la contestación del reclamado o desde el vencimiento del plazo para formularla y podrá ampliarse hasta por un máximo de treinta (30) días adicionales, atendiendo a la complejidad del caso.*

*(...).”*

#### <sup>5</sup> **Artículo 73 del Reglamento de la LPDP. - Procedimiento de tutela directa.**

*“El ejercicio de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento se inicia con la solicitud que el titular de los datos personales debe dirigir directamente al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, de acuerdo a las características que se regulan en los artículos precedentes del presente título.*

*(...).”*

#### <sup>6</sup> **Artículo 124 numerales 1, 2 y 3 del TUO de la LPAG. - Requisitos de los escritos**

*“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

*(...).”*

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

## Resolución Directoral N° 2192-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP

reclamado, los motivos de la reclamación y la petición de sanciones u otro tipo de acción afirmativa.

232.2. La reclamación deberá ofrecer las pruebas y acompañará como anexos las pruebas de las que disponga.

(...)"

(El subrayado es nuestro)

9. Asimismo, teniendo en consideración que el artículo 74 del Reglamento de la LPDP establece que, para iniciar el procedimiento administrativo trilateral de tutela, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela el cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.
10. Mediante el Proveído N° 1 de fecha 27 de octubre de 2020, la DPDP efectuó observaciones a la documentación presentada por la reclamante al inicio del procedimiento trilateral de tutela:
  - Primera Observación: El reclamante no presenta el cargo de la solicitud de tutela<sup>7</sup> que previamente envió al reclamado, para obtener de él, directamente, la tutela de su derecho o el documento que contenga la respuesta del responsable del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere o no satisfactoria, de haberla recibido.
  - Segunda Observación: El reclamante no consigna la razón social de Betsson ni la dirección del reclamado en su reclamación, a efectos de efectuar las notificaciones correspondientes.
11. Cabe señalar que, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario (...).
12. En consecuencia, considerando que el proveído fue notificado al reclamante el 13 de noviembre de 2020, a la fecha el reclamante no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas y por tanto, no ha cumplido con lo requerido por la DPDP.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 297333, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

---

<sup>7</sup> Artículo 50 del Reglamento de la LPDP.- Requisitos de la solicitud.

"El ejercicio de los derechos se lleva a cabo mediante solicitud dirigida al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, la misma que contendrá:

1. Nombres y apellidos del titular del derecho y acreditación de los mismos, y en su caso de su representante conforme al artículo precedente.

2. Petición concreta que da lugar a la solicitud.

3. Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.

4. Fecha y firma del solicitante.

5. Documentos que sustenten la petición, de ser el caso.

(...)"

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

## *Resolución Directoral N° 2192-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación formulada por el señor [REDACTED] contra Betsson, por no haber subsanado la observación advertida dentro del plazo legal; procediéndose a su archivo definitivo.

**Artículo 2°.- INFORMAR** al señor [REDACTED] que de acuerdo a lo establecido en el artículo 237.1 y 237.2 del TUO de la LPAG procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución directoral, el que una vez resuelto agota la vía administrativa.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** al interesado la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Alejandra González Luna**  
**Directora (e) de Protección de Datos Personales**

MAGL/laym